

SENTENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 17

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 9 de abril del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Sucesores de José Tomás Ramón Ramírez Hernández y compartes.

Abogado: Lic. Luis Heriberto Paulino Paulino.

Recurridos: Inversiones Berro, S. A. y Sucesores de Vicente Cornelio y compartes.

Abogado: Dr. Norberto A. Mercedes R.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de diciembre del 2004.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los Sucesores de José Tomás Ramón Ramírez Hernández, señores: Ing. José Tomás Ramón Ramírez Castillo, Ing. Ramón Francisco Ramírez Moronta, Ramón Sandino Ramírez Bautista, Divina Altagracia Ramírez Bautista, Rafaelina Ramírez Abreu, Marcia Rosa Elena Ramírez Castillo, Digna Ofelia Mercedes Ramírez Castillo, María Jacqueline Ramírez Santos, Lucía Heriberto Ramírez Santos, Juana Evangelista Ramírez Santos, Tomás Ramón Ramírez Báez, Angolina Altagracia Ramírez Báez, Julissa Roseth Ramírez Báez y Roberto Antonio Ramírez Báez, dominicanos, mayores de edad, contra la sentencia dictada el 9 de abril del 2003 por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Norberto A. Mercedes R., abogado de los recurridos Inversiones Berro, S. A. y Sucesores de Vicente Cornelio y compartes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de agosto del 2003, suscrito por el Lic. Luis Heriberto Paulino Paulino, cédula de identidad y electoral No. 047-0037486-3, abogado de los recurrentes Sucesores de Tomás Ramón Ramírez Hernández y compartes;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de octubre del 2003, suscrito por el Dr. Norberto A. Mercedes R., cédula de identidad y electoral No. 001-0007040-8, abogado de los recurridos Inversiones Berro, S. A. y Sucesores de Vicente Cornelio y compartes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de diciembre del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado, en relación con la Parcela No. 388-B, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de La Vega, (determinación de herederos, transferencia y otros fines), el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 3 de junio de 1994, su Decisión No. 1, cuyo dispositivo es el

siguiente: “**Primero:** Rechazar, como al efecto rechaza, las conclusiones formuladas por los Dres. James J. R. Eli, Marino Terrero y Glenys M. Pérez de Silva, en representación de los sucesores de Vicente Cornelio, de fecha 4 de febrero de 1994, por carecer de fuerza legal; **Segundo:** Rechazar, como al efecto rechaza, los planos y los trabajos de deslinde confeccionados por el agrimensor contratista Francisco E. Hernández Rodríguez, en relación con el deslinde de la Parcela No. 388-B, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de La Vega, sitio de El Hatico, ya que no se ajustan a los derechos y ocupación que puedan tener dentro de esta parcela los mencionados sucesores del finado Vicente Cornelio y no ceñirse a lo estipulado por las leyes que rigen la materia; **Tercero:** Reservar a los sucesores de Vicente Cornelio, la acción en determinación de herederos para que la promuevan cuando lo juzgue oportuno”; b) que sobre recurso de apelación interpuesto contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte dictó el 9 de abril del 2003, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Determinar que los herederos actuales de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz, según acto de notoriedad de herederos instrumentado por el Notario Público del municipio de Santiago Lic. Edwin Espinal Hernández, de fecha 17 de agosto del 2001 son: a) de: Florentino Cornelio Ortiz, casado con María de las Nieves Robles, ambos fallecidos: **1.-** Florentino Cornelio Robles, casado con Ana Delia Pérez, ambos fallecidos y representados por sus únicos hijos, los biznietos de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz; **a) María Teresa Cornelio Pérez (a) Kedy**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Silver Spring, Nuevo México, Estados Unidos de América, con pasaporte dominicano No. 204956288; **b) María Irene Cornelio Pérez (a) Melania**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con pasaporte dominicano No. 043405841; y **c) Ursula Cornelio Pérez (a) Ana**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con cédula de identidad y electoral No. 047-0113100-7; **2.-** Juan Bautista Cornelio Robles, casado con Teresa Rosario Capellán, ambos fallecidos y representados por sus únicos hijos, los biznietos de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Antonio Agustín Cornelio Rosario:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0020761-8; **b) Filomena Eduviges Cornelio Rosario,** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-002987-5; **c) Marino Cornelio Rosario:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-00024177-3; **3.-** Antonio Cornelio Robles, casado con la señora María Belén Padilla, ambos fallecidos y representados por su único hijo reconocido y bisnieto de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Carlos Antonio Cornelio Padilla:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0021123-0; **4.-** María Cornelio Robles, fallecida representada por sus únicos hijos, los biznietos de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Ramona Carmen Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0002490-6; **b) Ana Milagros Cornelio:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-002489-8; **c) Rafael Simón Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0488507-4; **5.-** Antonia Mercedes Cornelio Robles: dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0003122-4; y nieta de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz; **6.-** Manuel de Jesús Cornelio Robles, casado con Apolonia Reyes Mercedes, fallecido, representada por sus únicos hijos reconocidos, biznietos de

Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Yolanda Cornelio Reyes:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 001-09802275-1; **b) Nieves Cristina Cornelio Reyes,** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 001-0122375-8; **c) Mauricio Cornelio Reyes:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1437152-9; y **d) Daniel Cornelio Reyes:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1509778-4; **7.-** Manuel de Jesús Cornelio Robles, casado con Carmen Cleotilde Torres Capellán, fallecido, representado por sus hijos, biznietos de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Teresa de Jesús Cornelio Torres:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0453996-0; **b) Niulca del Carmen Cornelio Torres:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0063918-6; **c) Ivelisse Cornelio Torres:** dominicana, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0021459-8; **d) José Manuel de Jesús Cornelio Torres:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 047-0017603-7; **e) Luis Manuel Cornelio Torres:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0017604-5; **f) Carmen Maribel Cornelio Torres:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0387070-5; **g) William Geovanny Cornelio Torres:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0993946-2; **h) Efre de Jesús Cornelio Torres:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1266552-6; **i) Angelita de Jesús Cornelio Torres:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0994697-0; **j) José Rubén Cornelio Torres:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1149741-8; **8.-** Rosa María Cornelio Robles, nieta de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0244810-7; **9.-** Juana Cornelio Robles, fallecida, representada por sus únicos dos hijos, también fallecidos, Argentina y Andrés Cornelio; **b) Jesús Cornelio Ortiz,** casado con María Eugenia Concepción, ambos fallecidos; **1.-** Leonido Cornelio Concepción, casado con la señora Angela Alicia Sánchez ambos fallecidos y representado por su único hijo, biznieto de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Zaida Cornelio Sánchez:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte norteamericano No. 0156033404; **b) Ramón Ismael Cornelio Sánchez:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Nueva York, con pasaporte No. 3026799; **2.-** Lucrecia Evangelista Cornelio Concepción, casada con Lause José Fernández, fallecida, representada por sus hijos, biznietos de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz: **a) Rafael Fernández Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0013607-2; **b) José Manuel Fernández Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-00139392-0; **c) Lucía Fernández Cornelio:** dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-1014640-4; **d) Nilda**

Esperanza Fernández Cornelio: dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, con solicitud de cédula de identidad y electoral No. 75E7436; **e) Sergio Hidalgo Fernández Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0004283-3; **f) Francisco Antonio Fernández Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, con cédula de identidad y electoral No. 001-0366467-8; **g) Adolfo Antonio Fernández Cornelio:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0004282-5; **h) Stalin Alfredo Fernández:** dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con cédula de identidad y electoral No. 047-0169373-3, en representación de Alfredo Fernández Cornelio, fallecido; Declara homologado, el acto transaccional firmado por los Licdos. Raimundo E. Alvarez T., Santiago Rodríguez Tejada y Angel Manuel Cabrera, en sus respectivas representaciones de la siguiente forma: **PRIMERO:** Homologando el acto de desistimiento y transacción otorgado por los sucesores de Vicente Cornelio a favor de Inversiones Berro, S. A. y Cervecería Vegana, S. A., de fecha 19 de febrero del 2002, con firmas legalizadas por el notario público del municipio de Santiago Lic. Federico José Álvarez T.; **SEGUNDO:** Aprobando el contrato de dación de pago de fecha 19 de febrero del 2002, con firmas legalizadas por el notario público del municipio de Santiago Federico José Tavárez Alvarez T., sobre una porción de 00 Hectáreas, 15 Áreas, 26 Centiáreas, 54 Decímetros Cuadrados, otorgado por Inversiones Berro, S. A., a favor de los sucesores de Vicente Cornelio; **TERCERO:** Aprobando los catorce actos de venta de derechos sucesorales intervenidos entre los sucesores Ramón Robiou Sánchez e Inmobiliaria Cibao, S. A., por un total de 07 Hectáreas, 13 Áreas, 85 Centiáreas, 93 Decímetros cuadrados, dentro de la Parcela No. 388-B, del Distrito Catastral No. 3, de La Vega, amparados por el Certificado de Título No. 233, de fecha 17 de julio de 1964 y en consecuencia, el registro como han sido aprobados; **CUARTO:** Aprobando el aporte en naturaleza de fecha 3 de junio de 1991, hecho por Inmobiliaria Cibao, S. A., a favor de Inversiones Berro, S. A., respecto de los derechos de propiedad de la porción de 07 Hectáreas, 13 Áreas, 85 Centiáreas, 93 Decímetros Cuadrados, dentro de la Parcela No. 388-B, del Distrito Catastral No. 3, de La Vega; **QUINTO:** En consecuencia, ordenando al Registrador de Títulos de La Vega, el levantamiento de toda oposición que figure inscrita en las Parcelas Nos. 388-A, 388-B y 388-C resto, del Distrito Catastral No. 3, de La Vega; **SEXTO:** Ordenando al Registrador de Títulos de La Vega que, una vez se aprobado por la Dirección General de Mensuras Catastrales y este Tribunal Superior de Tierras el plano de la Parcela No. 388-B-1, del Distrito Catastral No. 3, de La Vega, cancelar las cartas constancias expedidas a favor de Inversiones Berro, S. A., y sucesores de Vicente Cornelio en la Parcela No. 388-B, y en lugar, registrar la Parcela No. 388-B-1, en la forma y proporción siguientes: **Parcela No. 388-B-1, del Distrito Catastral No. 3, de La vega, con una extensión superficial de 15 Hectáreas, 91 Áreas, 53 Centiáreas, 26 Decímetros Cuadrados:** **a)** 06 Hectáreas, 98 Áreas, 59 Centiáreas, 39 Decímetros Cuadrados, a favor de Inversiones Berro, S. A.; **b)** el resto o sea, 08 Hectáreas, 92 Áreas, 93 Centiáreas, 87 Decímetros Cuadrados, a favor de las señoras: Rosa María Cornelio Robles y Antonia Mercedes Cornelio Robles, nietas de Vicente Cornelio y Natalia Ortiz, y de los biznietos de éstos, señores María Teresa Cornelio Pérez (a) Kedy, María Irene Cornelio Pérez (a) Melania, Ursula Cornelio Pérez; Antonio Agustín Cornelio Rosario; Filomena Eduviges Cornelio Rosario, Marino Cornelio Rosario; Carlos Antonio Cornelio Padilla (tataranieto); Ramona Carmen Cornelio, Ana Milagros Cornelio, Rafael Simón Cornelio; Yolanda Cornelio Reyes, Nieves Cristina Cornelio Reyes, Mauricio Cornelio Reyes, Daniel Cornelio Reyes, Teresa de Jesús Cornelio Torres, Niulca del Carmen

Cornelio Torres, Ivelisse Cornelio Torres, José Manuel de Jesús Cornelio Torres, Luis Manuel de Jesús Cornelio Torres, Carmen Maribel Cornelio Torres, Willia, Geovanny Cornelio Torres, Efre de Jesús Cornelio Torres, Angelita Clotilde Cornelio Torres, José Rubén Cornelio Torres; los sucesores de los finados Argentina y Andrés Cornelio Sánchez; Rafael Fernández Cornelio, José Manuel Fernández Cornelio, Lucía Fernández Cornelio, Nilda Esperanza Fernández Cornelio, Sergio Hildalgo Fernández Cornelio, Francisco Antonio Fernández Cornelio, Adolfo Antonio Fernández Cornelio, y Stalin Alfredo Fernández (tataranieto), para que se la distribuya en la forma en que fuere de derecho”;

Considerando, que los recurrentes no proponen en su memorial introductivo ningún medio determinado de casación;

Considerando, que los recurridos a su vez, en su memorial de defensa solicitan que sea declarado inadmisibile el recurso de casación de que se trata, alegando que en el mismo no se indican los agravios que la decisión impugnada ha ocasionado a los recurrentes, ni se señala los medios en que se funda dicho recurso, ni tampoco los textos legales violados;

Considerando, que de conformidad con la primera parte de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “En los asuntos civiles y comerciales el recurso se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia en los dos meses de la notificación de la sentencia”;

Considerando, que del contenido del texto legal citado se desprende que el memorial de casación debe, en principio, indicar los medios en que se funda y los textos legales que han sido violados por la sentencia impugnada; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar, aún de oficio, cuando el recurrido no lo haya solicitado, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga las menciones antes señaladas;

Considerando, que el memorial de casación depositado en Secretaría el 18 de agosto del 2003, por el Lic. Luis Heriberto Paulino, abogado constituido por los recurrentes, no contiene la enunciación, ni la exposición de los medios en que se funda el recurso, ni tampoco la indicación de los textos legales violados por la sentencia impugnada, ni su escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que, por tanto, el recurso de casación a que se contrae la presente decisión debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los sucesores del señor Tomás Ramón Ramírez Hernández, contra la sentencia dictada el 9 de abril del 2003, por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, en relación con la Parcela No. 388-B, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae a favor del Dr. Norberto A. Mercedes R., abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 22 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por

mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do